

## **PATRICIO OSCAR ESTRELLA Y OTRO C. EL ESTADO DE MALBECLAND**

### **I) Sobre el Estado de MALBECLAND**

1. El Estado de Malbecland se ubica al sur oeste del Continente Americano. Su geografía se extiende a través de 150.000 km<sup>2</sup> en los que predominan los altos cordones montañosos y valles fértiles. Su principal actividad económica deriva de la minería, la vitivinicultura y la cosecha de frutales. Este Estado, se encuentra entre las diez economías más desarrolladas de la región (con un PBI *per cápita* de US\$ 16.200 y un índice de desarrollo humano de 0.835). Según el último censo que se llevó a cabo en el año 2015, Malbecland cuenta con 7.000.000 de habitantes.

2. Limita al este con la República Federativa de Carmenerre. Este Estado se caracteriza por una notable distribución inequitativa de recursos y de riqueza, lo que conlleva a que cuente con distritos muy humildes (sobre todo en la zona oeste) que presentan notables problemas de delincuencia organizada sin que haya intervención del Estado. Entre estos distritos, destaca la villa 49, la que se encuentra prácticamente a merced de una pandilla conocida como “*la banda del pup*”, conocida por su intervención en venta de sustancia estupefacientes y delitos contra la propiedad.

3. Malbecland se organiza bajo un sistema de gobierno presidencialista, representativo, republicano y federal. Cuenta además con un poder legislativo bicameral y una Corte Federal de Justicia. Adquirió su independencia en 1818, adoptando su primera carta magna en 1822, la que luego de reformas parciales adquirió su texto definitivo con la reforma integral del año 2003.

4. Aún se encuentra viva en la memoria de los habitantes de Malbecland, el golpe de estado llevado a cabo por las Fuerzas Armadas en el año 1979 y la imposición de una sangrienta dictadura cívico militar que, a lo largo de una década, causó estragos a nivel económico, jurídico, pero principalmente humano. Aun, se reportan más de 10.000 casos de personas desaparecidas en aquellos años.

5. Con la recuperación democrática, el Estado de Malbecland realizó notables esfuerzos para contar con una institucionalidad desarrollada, iniciando este peregrinar con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos humanos (en adelante CADH) en el año 1990, depositando en ese mismo acto el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). A la fecha, se han ratificado todos los tratados sobre derechos humanos, tanto del ámbito regional interamericano como del sistema universal.

6. Asimismo, Malbecland ha incorporado a su ordenamiento jurídico, distintos actores que defiendan los intereses de grupos vulnerables. Así, por ejemplo, en el año 2012 creó las figuras del Procurador de las personas privadas de libertad encargado de aplicar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; la Oficina de asistencia al trabajador migrante; la Defensoría de personas mayores y el Defensor de personas con discapacidad. Ello a fin de atender los problemas que surgían del nulo o deficitario acceso de personas adultas y discapacitadas al sistema de salud, como así también las carencias en el servicio de salud mental, o la grave situación de los trabajadores migrantes (que representan el 1.5% de la población económicamente activa) y de las personas privadas de libertad.

7. El 01/02/17, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Malbecland anunció la creación de oficinas de asesoramiento jurídico para personas de bajos recursos. En ese contexto surgió la clínica para la atención de personas migrantes, dirigida por el titular de la cátedra de derechos humanos (creada por dicha facultad luego de conocerse la sentencia de la Corte IDH el caso “Lilia Funes y otros”). La misma se encuentra conformada por alumnos, graduados y docentes de esa institución y por estos días tramita su personería jurídica propia a efectos de poder participar en proyectos de financiamiento internacional que le permitan cumplir con los fines de promoción y protección de derechos de las personas migrantes en el Estado de Malbecland.

8. El rol de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico de Malbecland se consolidó con la reforma constitucional del año 2003. Ésta dispuso en el artículo sexto de la Carta Magna que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el

Congreso de la Nación, que reconozcan derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno”. Este precepto ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Corte Federal de Malbecland en diversos precedentes en los que además ha señalado que los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) y de la Corte IDH son de obligatorio acatamiento por ser la interpretación autorizada de los órganos de supervisión de la CADH.

9. Actualmente, el Estado de Malbecland es además parte de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), de Naciones Unidas, del UNASUR, Mercosur, CEPAL, BID, FAO, OMS y CELAC.

## II) Sobre Patricio Oscar y Walter Alberto Estrella

10. Patricio Oscar Estrella nació en la República Federativa de Carmenere. Metalúrgico de segunda generación, a sus 30 años no había conocido otro lugar que la Villa 49. Estaba casado y recientemente había sido padre de su primer hijo Walter Alberto Estrella.

11. El 5 de junio de 2004, en horas de la noche, Patricio Oscar Estrella volvía a su hogar cuando presenció cómo dos pandilleros de la “*banda del pupi*” ejecutaban a un comerciante que los increpaba por vender droga en la puerta de su negocio. El nombrado se dirigió a la comisaría más cercana donde radicó la denuncia correspondiente.

12. Dos días después, mientras Patricio Oscar bañaba a su hijo, escuchó una serie de detonaciones. Habían baleado su casa como represalia por la denuncia interpuesta en la Comisaria. Por desgracia, su esposa estaba cerca de una de las ventanas frontales de la vivienda, por lo que recibió un disparo en la cabeza. Perdió su vida instantáneamente. Pese a ello, las amenazas continuaron, incluso durante el velatorio de su esposa. Miembros de la banda mencionada ingresaron a su vivienda e intentaron matar a Patricio Oscar, quien salvó su vida gracias a la ayuda que le brindaron sus familiares, quienes impidieron que los malhechores pudieran dispararle.

13. Sumido en el temor de que algo pudiera pasarle a su hijo, Patricio Oscar cerró su taller metalúrgico y, llevando unas pocas cosas con él, se dirigió al oeste con la esperanza de vivir más tranquilo y de ofrecerle a su hijo una infancia más apacible.

14. Han pasado nueve años y diez meses desde que Patricio Oscar y Walter Alberto Estrella se radicaron en Malbecland. Con mucho esfuerzo Patricio logró retomar su profesión trabajando en un taller metalúrgico. Su hijo se encuentra escolarizado (en una escuela pública), teniendo ya en su haber, excelentes calificaciones.

15. El 27 de febrero de 2014, un automóvil cruzó el semáforo en rojo a alta velocidad colisionando la bicicleta en la que Patricio Oscar y Walter Alberto volvían a su domicilio. Ambos fueron inmediatamente trasladados a un centro de atención primaria donde recibieron los primeros auxilios correspondientes. Aun frente a la efectiva intervención por parte de la autoridad sanitaria, Patricio Oscar sufrió severos daños en su mano derecha, mientras que en el caso de Walter Alberto, lo que se vio profundamente comprometido por el golpe, fue su hígado.

16. El 29 de enero de 2014, el director del Hospital Nacional de Malbecland, solicitó la inclusión de Walter Alberto Estrella en la lista del RUATO (Registro Único de Ablación y Trasplante de Órganos), debido a que el daño que el mismo presentaba en su hígado era incurable, de deterioro progresivo, y el tiempo apremiaba.

17. El RUATO respondió que era imposible dar curso a lo solicitado, toda vez que Walter Alberto Estrella no poseía documento nacional de identidad de Malbecland, y su status migratorio era irregular. Ello, contrariaba el Decreto 224/88, en cuanto establece que “En caso de residentes temporarios o transitorios que pretendan incorporarse al registro único, deberán acreditar ingreso legal a Malbecland y un certificado del país de origen que indique que el paciente se encuentra en ese país impedido de participar de la asignación de órganos para trasplante, excepto para aquellos pacientes extranjeros con cuyo país de nacionalidad se hubiere celebrado convenio de reciprocidad”.

18. Por otro lado, como consecuencia del accidente, Patricio Oscar Estrella quedó con secuelas de motricidad en su mano derecha, razón por la que decidió tramitar una pensión por invalidez, la cual fue rechazada debido a que la Ley 22.312 de Migraciones de

Malbecland prevé un “plazo de 20 años de residencia efectiva que debe acreditarse desde la circunstancia que se reputa invalidante” y en este caso concreto, el solicitante al momento del accidente computaba un tiempo de residencia de nueve años y diez meses.

### **III) Sobre las actuaciones judiciales posteriores al accidente**

19. La negativa a la solicitud de incorporación de Walter Alberto a la lista del RUATO, y el rechazo de la pensión por invalidez de Patricio Oscar por no cumplir con el plazo exigido por la ley, motivó a este último a recurrir a la clínica para la atención de personas migrantes de la Universidad Nacional de Malbecland. Ésta aceptó el caso y patrocinó a ambos en la interposición de dos amparos ante la justicia civil de primera instancia. Patricio Oscar petitionó por derecho propio en su pretensión de pensión por invalidez, y en representación de su hijo menor de edad en su conflicto ante el RUATO. En este último contó con la coadyuvancia de la Asesoría de Menores e Incapaces, con amplias facultades y deberes en su labor de tutela y protección de niños, niñas adolescentes y personas con discapacidad.

20. Ambas peticiones fueron resueltas en un muy breve lapso por la Sra. Jueza Estefanía Araga, y corrieron una suerte dispar. Con respecto a la acción incoada por Walter Alberto, la jueza hizo lugar, ordenando de inmediato su incorporación a la lista del RUATO. Sin embargo, con relación a la demanda promovida por Patricio Oscar, la magistrada señaló que “la acción de amparo no era la herramienta jurídica adecuada para resolver dicha petición”, por lo que ordenó accionar por la vía ordinaria de la justicia de Malbecland. Ambas resoluciones fueron apeladas.

21. En el primer caso, con efecto suspensivo, por la asesoría jurídica de RUATO, quien solicitó la nulidad de la sentencia por afectarse su derecho de defensa, toda vez que no fue parte en el procedimiento.

22. Mientras que, en el caso de Patricio Oscar, la clínica para la atención de personas migrantes, apeló la decisión por no compartir los argumentos vertidos por la Sra. Jueza, ya que un procedimiento ordinario podría demorar más de 10 años.

23. Luego de 10 meses, la Cámara de Apelaciones anuló la sentencia de primera instancia que hacía lugar al amparo de Walter Alberto Estrella y ordenó que se diera amplia intervención al RUATO en el procedimiento.

24. Mientras que aún se encuentra pendiente de resolución la apelación de Patricio Oscar Estrella.

25. La Jueza de Primera Instancia cumplió con lo ordenado por su superior jerárquico y dio amplia participación al RUATO, no obstante, resolvió de igual manera, haciendo lugar al amparo. Sin embargo, los abogados de RUATO, antes de que la magistrada resolviera, la recusaron, por entender que ya había preopinado con relación al amparo, razón por la cual solicitaron que fuese otro magistrado quien entendiera en la medida.

26. La Sra. Jueza Araga rechazó la recusación e igualmente resolvió, lo que valió un nuevo planteo de nulidad por parte de RUATO y apelación con efectos suspensivos. La Sra. Jueza Araga, rechazó la nulidad y el efecto suspensivo de la apelación, ordenando a RUATO cumplir con la sentencia, sin perjuicio de dar trámite a la apelación.

27. No obstante, RUATO no ha cumplido con la sentencia, y, a la fecha, continúa sin incluir a Walter Alberto en su lista. En manifestaciones ante los medios de comunicación, Alcides Maravilla, director de tal institución y reconocido opositor al gobierno de turno, señaló que el RUATO es un organismo autónomo, independiente del Estado central, cuyas autoridades son elegidas por la ciudadanía y las acciones legales son realizadas sin necesidad de patrocinio estatal. Asimismo, agregó además que es necesario dar prioridad al cumplimiento de la norma que regula lo relativo a la ablación y transparente de órganos y “priorizar a los nacionales” que requieran de tal esencial recurso.

28. El Estado de Malbecland, a través de su ministerio de desarrollo social, emitió una resolución por la cual brinda -hasta tanto no se resuelva el conflicto apuntado con el RUATO- medicamentos y terapia de recuperación sin costo alguno para Patricio Oscar y Walter Alberto Estrella, con profesionales de excelente calidad y un subsidio económico para afrontar la emergencia económica por la que atraviesan.

#### **IV) Trámite ante la CIDH y remisión de las actuaciones a la Corte IDH**

29. El 03 de marzo de 2015, la clínica para la atención de personas migrantes presentó una petición ante la CIDH en la que denunciaba la responsabilidad internacional del Estado de Malbecland por violación a los derechos consagrados en el artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías procesales), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (derecho al recurso), todo ello en relación con los artículo 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Walter Alberto Estrella; y artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías procesales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (derecho al recurso), todo ello en relación con los artículo 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Patricio Oscar Estrella, solicitando asimismo una serie de medidas de reparación integral. También se solicitó la prioridad del análisis de la causa por aplicación del artículo 29.2.a del reglamento de la CIDH.

30. Al contestar la petición el Estado objetó la admisibilidad de la misma por entender que el peticionario no cumplía con lo previsto en el artículo 44 de la CADH en cuanto a que no podía tenerse a la **C**línica para la atención de personas migrantes como una “...entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización”, atento a que aún no obtenía su personería jurídica. Asimismo señaló que aún se encuentra pendiente de resolución la apelación del amparo interpuesto por Patricio Oscar Estrella tendiente a obtener su pensión por invalidez.

31. El 01 de marzo de 2016, la CIDH emitió el informe N° 21/16, declarando admisible la causa, y el día 22 de noviembre de 2016 remitió el informe del artículo 50 de la CADH al Estado. En el mismo señalaba que Malbecland era responsable por las violaciones aducidas por el peticionario y le recomendaba al Estado reparar adecuadamente a las víctimas.

32. El Estado decidió aplicar el criterio seguido en el caso “Lilia Funes y otros” e invocó el artículo 61 de la CADH, solicitando la remisión del caso ante la Corte IDH. Asimismo, insistió en la excepción preliminar por falta de competencia en razón de la persona e incluyó una nulidad del procedimiento por inobservancia del artículo 48.1.f, por entender que la CIDH debió ponerse a disposición de las partes para el arribo de un acuerdo de solución

amistosa, lo que no había ocurrido en el trámite ante ese organismo internacional.

33. La Corte IDH dio trámite a la petición del Estado e inició el procedimiento contencioso previsto en la CADH y normas reglamentarias. Por aplicación del artículo 13 de su reglamento, fijó fecha de audiencia para que las partes expongan verbalmente sus pretensiones el día 10 de noviembre de 2017 en la Provincia de Mendoza, República Argentina.